



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5937/6

21.783

20.192
1949

Exp. núm. 5426

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia núm. 5337 contra Pedro
 Moreno Moreno por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente, al anteriormente anotado
 Sirvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 18 de Abril de 1949.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de Secano

Distrito con el n.º 149

Estado del Distrito no uno

Secretaría del Sr. *Sanche*

Paraguay de *die* *ve*

1885

[Handwritten signatures and scribbles]

2495 X

Don JOSE ANTONIO SUZAR, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE
SUBSISTENCIAS, LETRA T, DE ESTA CAPITAL.

Certifico: Que por el Consejo de Guerra Permanente consti-
tuido en la Plaza de Madrid y por el procedimiento sumario de urgen-
cia a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. En la Plaza de Madrid a 6 de Marzo de 1940. Mandó el Con-
sejo de Guerra Permanente de Militares para ver y fallar la causa num.
53.357 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido con-
tra el procesado PEDRO MONTE MORENO, Cabo de Infantería, de 26 años, sol-
tero, hijo de Esteban y Matea, natural de Zaragoza y vecino de la misma
provincia, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el
presente sumario. Las cuantas de los autos por el Sr. Secretario, oídos
los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones
de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: He-
chos probados y así los declara el Consejo: Que el procesado PEDRO MONTE
MORENO, Cabo de Infantería, quien sorprendió el Movimiento Nacional
en Zaragoza, fué movilizado y encuadrado en el Regimiento de Infantería
de Aragón nº 17, hallándose en el frente de la Ciudad Universitaria se
pasó a las filas rebeldes con su fusil, la noche del 10 de enero de 1938
Ya en zona rebelde fué destinado a la 199 Brigada de Trabajadores y actu-
ando en el frente de Navarra donde fué hecho prisionero por las fuerzas
nacionales. CONSIDERANDO que los anteriores hechos revisten los caracte-
res del delito de ADELANTON a la rebelión militar, previsto y sanciona-
do en el art. 2 del art. 238 del Código de Justicia Militar, de cuyo deli-
to es autor el procesado por participación directa y material en los
hechos, siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante
de trascendencia de los mismos prevista en el art. 173 del Código
Castrense; por lo que atendida la pena señalada al delito cometido y las
instrucciones nº 1 y 8ª de la orden de 25 de enero último debe imponerse
al procesado PEDRO MONTE MORENO de reclusión menor y accesorias legales
siéndole de aplicarse todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por esta
causa. CONSIDERANDO que como derivada de la original se declara la
responsabilidad civil del inculcado; pero para determinar la cuantía
de aquella se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.
VISTOS los arts. 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184,
185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199,
200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214,
215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229,
230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244,
245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,
260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274,
275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289,
290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304,
305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319,
320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334,
335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349,
350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364,
365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379,
380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394,
395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409,
410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424,
425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439,
440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454,
455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469,
470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484,
485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499,
500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514,
515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529,
530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544,
545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559,
560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574,
575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589,
590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604,
605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619,
620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634,
635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649,
650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664,
665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679,
680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694,
695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709,
710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724,
725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739,
740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754,
755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769,
770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784,
785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799,
800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814,
815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829,
830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844,
845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859,
860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874,
875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889,
890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904,
905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919,
920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934,
935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949,
950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964,
965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979,
980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994,
995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Ilta. Sr. Auditor de Guerra
de la Primera Región Militar con fecha 3 de Abril de 1940.

Concuerda bien y alienta con su original a que me refiero en
efectos oportunos, con el presente testimonio con el Vº de
en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Yo el Sr.
JOSÉ ANTONIO SUZAR

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE ARAGÓN, GOBIERNO DE ARAGÓN, DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ASESORIA FISCAL, MADRID, 15 DE FEBRERO DE 1930.

2292

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Febrero de 1930, se ha acordado que el impuesto de sucesiones y donaciones se aplique a los sucesos ocurridos en el territorio de Aragón a partir del 1.º de Enero de 1930.

En consecuencia, se ha acordado que el impuesto de sucesiones y donaciones se aplique a los sucesos ocurridos en el territorio de Aragón a partir del 1.º de Enero de 1930. En consecuencia, se ha acordado que el impuesto de sucesiones y donaciones se aplique a los sucesos ocurridos en el territorio de Aragón a partir del 1.º de Enero de 1930. En consecuencia, se ha acordado que el impuesto de sucesiones y donaciones se aplique a los sucesos ocurridos en el territorio de Aragón a partir del 1.º de Enero de 1930.

En consecuencia, se ha acordado que el impuesto de sucesiones y donaciones se aplique a los sucesos ocurridos en el territorio de Aragón a partir del 1.º de Enero de 1930. En consecuencia, se ha acordado que el impuesto de sucesiones y donaciones se aplique a los sucesos ocurridos en el territorio de Aragón a partir del 1.º de Enero de 1930.



Providencia Juez) Juzgado Instruccion num. UNO - Zaragoza a treinta
SR. Garcia-Rodrigo) Abril mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el anterior expediente y habiendose ordenado por al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas que se remitan al mismo todos los expedientes en tramitacion, segun Circular de fecha 19 del actual, elevese a la misma tambien el presente en el estado en que se halla.

Lo manda y firma OS. a doy fé. =

R/

Diligencia = Se cumple lo mandado, doy fé. =

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

E.1.828.952 *

ESTADO * 1980



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21783

Responsable

Pedro Moreno Moreno

(Al contestar citese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 de Julio de 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de Junio de 1946.



P. Tarradellas

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 1.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á nueve de Julio de mil novecien
SR. GARCIA-RODRIGO) tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la superioridad en la anterior carta-orden; acócese recibo así como del expediente; notifíquese al interesado o familiar más próximo del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia haciéndose saber al expedientado haber recobrado la libre disposición de sus bienes,

Lo manda y rubrica S. S. Doy fe.

R.º

DILIGENCIA. Se cumple lo mandado. Doy fe.

Notificación

En

notifi-

que, íntegramente y di copia

literal de anterior al

quedó

enterado

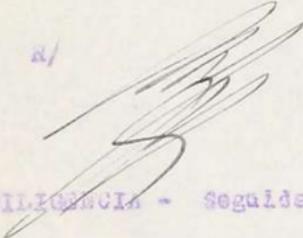
DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - Zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
Sr GARCIA-RODRIGO) y siete.

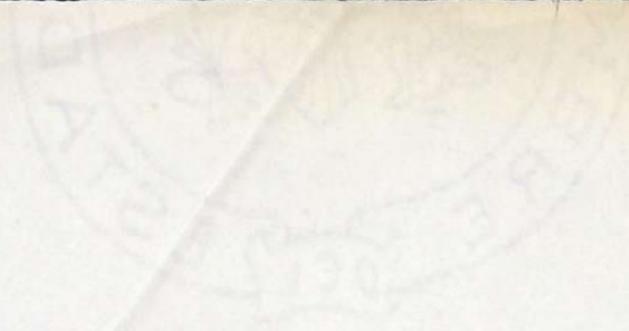
Para cuantificar y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero últimos, se prescindió de la ejecución del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica ss.ª doy fe -

R/



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé -



2495

5937/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5426
contra Pedro Moreno Moreno

de Zaragoza (al)

Juez Instructor de Secano
Se inició el expediente en 18 de 4 de 19 45
Fallado en de de 19 de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19 de



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJÉRCITO DE GUADARRAMA

JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA "Z"

Número _____
(Cítese la referencia)

*A. R. ...
a Pedro Moreno Saragoza*



A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26 apartados a) del Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939 adjunto, tengo el honor de remitirle a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm 53337 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo del presente para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid a 30 de Septiembre de 1940.

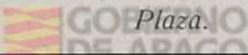
EL JUEZ MILITAR,



[Handwritten signature]

*Mod. 2.º E.
Pedro Moreno Saragoza, 26 años, hijo de Esteban Matea, natural y vecino de Saragoza. Pres en Paris*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 53337 del año _____ contra *Pedro Moreno*

Moreno por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de *Abril* de 1944

Jafaruste

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Abril* de 1945

Señores

*Mestres
Fajaca
Barrata*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Ruperto Jafaruste

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Procede iniciar expediente a Pedro Moreno Moreno.

Zaragoza a 6 Abril 1945
Jafaruste

Notas Devuelto de Fomento hoy 7 Abril de 1945

P

Providencia - Zaragoza 9 Abril de 1945

H.
Millanuelo }
Bejaco }
Barrota }

Pal al Povereto

Capitán de Navío

Notas Seguros que se repiten

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de abril de mil novecientos cuaren-

ta y tres. cinco

Señores *Hillaruelo* Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el
Fejada testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción
Barroeta de Secano para que proceda a instruir
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el
Señor Presidente de que certifico

Aquilino Tardío

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5426 contra Pedro Moreno Moreno, vecino de Zaragoza con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certificado.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certificado.

Agustín María Sierra Pomares

